



**VNiVERSiDAD  
D SALAMANCA**

**REGLAMENTO DE  
FUNCIONAMIENTO INTERNO  
DEL  
COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD**



<b>ÍNDICE</b>	<b>PÁGINA</b>
Artículo 1. <b>Carácter y finalidad</b>	4
Artículo 2. <b>Composición</b>	4
Artículo 3. <b>Cese</b>	5
Artículo 4. <b>Organización</b>	5
Artículo 5. <b>Funciones</b>	6
Artículo 6. <b>Facultades</b>	7
Artículo 7. <b>Garantías</b>	8
Artículo 8. <b>Convocatorias</b>	8
Artículo 9. <b>Sesiones</b>	8
Artículo 10. <b>Acuerdos</b>	9
Artículo 11. <b>Actas</b>	9
Artículo 12. <b>Régimen jurídico</b>	9
Artículo 13. <b>Modificación</b>	9



La Universidad de Salamanca debe trazarse como uno de sus objetivos prioritarios la mejora de las condiciones de trabajo, así como la seguridad y salud, tanto de su personal como de los usuarios de los distintos centros de su competencia.

En aplicación del art. 38 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales se crea el Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Salamanca, como órgano superior de coordinación y consulta en materia de prevención.

Pese a la heterogeneidad de los colectivos que prestan sus servicios en la institución universitaria, con funciones y regímenes jurídicos diferentes, se crea un único Comité de Seguridad y Salud, en el que, sin embargo, se tendrá en cuenta las peculiaridades de cada sector, en aras de promover los programas precisos para reducir los riesgos laborales y mejorar los ambientes de trabajo.

El presente texto articulado constituye las normas de funcionamiento interno del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Salamanca elaborado de conformidad con lo dispuesto por el art. 38.3 de la citada Ley de Prevención de Riesgos Laborales.



**Art. 1. Carácter y finalidad.**

El Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Salamanca es el órgano paritario y colegiado de participación de todo el personal a su servicio, académico y de administración y servicios, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Universidad en materia de prevención de riesgos.

**Art. 2. Composición.**

- 2.1. El Comité estará compuesto por los Delegados de Prevención, de una parte, y por representantes de la Universidad en número igual a aquéllos, de la otra.
- 2.2. El número de Delegados de Prevención será el correspondiente a la escala prevista en el art. 35.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales con respecto al total del personal al servicio de la Universidad.  
En el momento de constituirse el Comité de Seguridad y Salud el número de delegados es el de 7 al prestar servicios en la Universidad de Salamanca entre 3001 y 4000 trabajadores.  
Los órganos de representación del personal procurarán designar Delegados correspondientes a todos los sectores existentes en la Universidad.
- 2.3. El nombramiento y duración del mandato de los representantes de la Universidad de Salamanca son potestad discrecional del Rector.
- 2.4. En las reuniones del Comité podrán participar, con voz pero sin voto, los delegados sindicales y los responsables técnicos de prevención de la Universidad que no sean miembros del mismo. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la Universidad que cuenten con una especial cualificación o información respecto de cuestiones concretas que estén incluidas en el orden del día y técnicos de prevención ajenos a la Universidad, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones.



### **Art. 3. Cese.**

- 3.1** Cuando alguno de los Delegados de Prevención cese en el ejercicio de su actividad por causas justificadas antes de finalizar el período correspondiente, la parte afectada procederá a designar un nuevo representante.
- 3.2.** Los Delegados de Prevención perderán su condición por alguna de las siguientes causas:
- Extinción de su mandato.
  - Renuncia expresa mediante escrito dirigido al Presidente del Comité.
  - Fallecimiento.
  - Revocación de la representación otorgada por el órgano que lo nombró.
  - Pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
  - Incurrir en incompatibilidades establecidas legal o reglamentariamente.
  - Cualquier otra prevista en el ordenamiento jurídico.
- 3.3.** Los representantes de la Universidad perderán su condición como tales de acuerdo con lo previsto en el art. 2.3.

### **Art. 4. Organización.**

- 4.1.** El Comité de Seguridad y Salud elegirá entre sus miembros a las personas que ostenten la condición de Presidente, Vicepresidente y Secretario. El nombramiento de estos cargos será adoptado por el Rector y tendrá una duración cuatrianual.
- Las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario son las atribuidas con carácter general por la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas relativas a órganos colegiados.
- 4.2.** El Comité podrá constituir grupos de trabajo para abordar o hacer el seguimiento de problemas específicos. Estos grupos estarán compuestos por los integrantes que designe el Pleno, que regulará su funcionamiento, rigiéndose en su defecto por el presente reglamento.



**Art. 5. Funciones.**

El Comité de Seguridad y Salud, como órgano de consulta y participación, entenderá en todas las cuestiones relacionadas con la política de prevención de la Universidad de Salamanca y específicamente en las siguientes:

- a.- La identificación de los riesgos que deban ser objeto de evaluación y control y de los procedimientos para su evaluación.
- b.- La elaboración, puesta en práctica, evaluación y control de los planes y programas de prevención.
- c.- El estudio previo del impacto en la salud laboral de los proyectos en materia de planificación, la organización del trabajo y la introducción de nuevas tecnologías.
- d.- Los procedimientos, contenido y organización de las actividades de información y formación de los trabajadores en materia de salud y seguridad.
- e.- Las iniciativas de mejora de las condiciones de trabajo o de corrección de las deficiencias existentes, a propuesta de cualquiera de las partes.
- f.- La selección de la modalidad de Servicio de Prevención, su composición y organización, así como la planificación de las actividades que éste debe desarrollar y la evaluación de su funcionamiento.
- g.- La elección de la entidad y las condiciones del concierto en el caso de recurrir a servicios de prevención externos.
- h.- El diseño de programas de vigilancia de la salud y la evaluación de sus resultados con las limitaciones previstas en el art. 22.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.



**Art. 6. Facultades.**

En el ejercicio de sus funciones, el Comité de Seguridad y Salud está facultado para:

- a.- Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en los centros de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- b.- Conocer la documentación relativa a las condiciones de trabajo que sea precisa para el cumplimiento de sus funciones.
- c.- Conocer la documentación procedente de la actividad del Servicio de Prevención.
- d.- Conocer e informar la memoria y programación anual del Servicio de Prevención.
- e.- Solicitar la intervención o el asesoramiento del Servicio de Prevención.
- f.- Promover y participar en investigaciones sobre:
  - Evaluación y control de riesgos.
  - Incidencia de daños derivados del trabajo.
  - Evaluación de la eficacia de la acción preventiva.
- g.- Conocer y analizar los resultados estadísticos de las actividades de vigilancia de la salud, así como los indicadores de absentismo por enfermedad.



**Art. 7. Garantías.**

- 7.1. Tendrá consideración de trabajo efectivo el tiempo dedicado a reuniones del Comité y de los grupos de trabajo que se constituyan. También tendrá este carácter el tiempo que se precise para el desempeño de las funciones propias de Secretario o Presidente, así como el dedicado a la realización de las tareas encomendadas por el propio Comité.
- 7.2. A los miembros del Comité de Seguridad y Salud se les proporcionarán los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- 7.3. Los asistentes a las reuniones del Comité deberán guardar sigilo, en los términos establecidos en la legislación vigente, sobre las informaciones a las que tuvieran acceso por razón de su cargo.

**Art. 8. Convocatorias.**

- 8.1. Las sesiones ordinarias del Comité de Seguridad y Salud se celebrarán con una periodicidad trimestral. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Presidente o lo solicite la mayoría de los representantes de una de las partes.
- 8.2. Las convocatorias se efectuarán por el Presidente y serán notificadas por escrito individualmente a cada uno de los miembros del Comité con 5 días de antelación. En el caso de sesión extraordinaria este plazo se reducirá a 48 horas.

**Art. 9. Sesiones.**

Para la válida celebración de las sesiones del Comité de Seguridad y Salud es necesario que estén presentes la mayoría de los representantes de cada una de las partes.



**Art. 10. Acuerdos.**

Los acuerdos del Comité requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de miembros presentes de cada una de las partes.

A estos efectos se computarán como presentes los votos delegados que puedan haberse otorgado a favor de cualquier miembro del Comité de Seguridad y Salud Laboral por parte de aquellos integrantes del mismo que estuvieran ausentes en una determinada sesión.

**Art. 11. Actas.**

El Secretario levantará de cada sesión acta con el contenido previsto en el art. 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Las actas serán remitidas a los miembros del Comité de Seguridad y Salud conjuntamente con la convocatoria de la siguiente sesión que se celebre, en la que se procederá a su aprobación o, en su caso, rectificación.

**Art. 12. Régimen jurídico.**

El Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Salamanca se regirá, en lo no dispuesto en este reglamento, por la normativa general sobre prevención de riesgos laborales y, en lo relativo a órganos colegiados, serán de aplicación subsidiaria los preceptos contenidos en la legislación sobre régimen jurídico de las administraciones públicas.

**Art. 13. Modificación.**

Este reglamento podrá ser modificado a petición de un tercio de los componentes del Comité de Seguridad y Salud. El acuerdo de modificación deberá ser aprobado, al menos, por dos tercios de los componentes de este órgano colegiado.